

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite  
Administrativo Ambiental**

La Directora General de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA"**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que el municipio de SAN JUAN DE URABÁ, a través de su representante legal el señor **CARLOS NASCAR PAJARO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.523.354, presentó solicitud con radicado interno No. 340145500511 del 02 de febrero de 2007, donde requiere **PERMISO DE VERTIMIENTO**, a derivar de en El rio Damaquiel, ubicado en el municipio de San Juan de Urabá, departamento de Antioquia.

Que mediante oficio con radicado N° 200-06.01-01-259 del 27 de marzo de 2007 se efectúa un **REQUERIMIENTO AL TRAMITE DEL EXPEDIENTE NRO. 161003-124 DE 2007**.

Que mediante oficio con radicado No. 200-06.01-01-374 de 2009 se requiere nuevamente al municipio de San Juan de Urabá, para que allegara los documentos para continuar el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**.

Que una vez verificados los correos de la **CORPORACIÓN** no registra que el solicitante haya allegado la información requerida para dar continuidad con la solicitud realizada de **PERMISO DE VERTIMIENTO**.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

**11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función**



## **Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite Administrativo Ambiental**

*comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Así mismo, el artículo 13 ibídem disponía:

*ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, con radicado interno No. 340145500511 del 02 de febrero de 2007, presentado por el municipio de SAN JUAN DE URABÁ, a través de su representante legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez en firme esta decisión, ordenar el archivo del expediente 161003-124-2007.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar al municipio de SAN JUAN DE URABÁ, identificado con NIT. 800.013.676-7, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

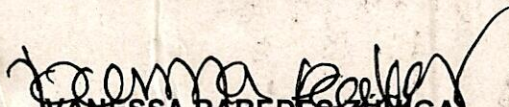


**Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite Administrativo Ambiental**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede, Recurso de Reposición, ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		10-11-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 161003-124-2007.